



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE PUEBLA” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19, CON CABECERA CIUDAD SERDÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO CARLOS AUGUSTO TENTLE VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- Mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Ángel Eladio Gonzáles Morales, manifestó lo siguiente:

“CIR. DENTISTA. GUDelia CARRO BRUNET
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL
DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA.
P R E S E N T E:

Quien suscribe Carlos Augusto Tentle Vázquez, en mi carácter de representante propietario de la Coalición por el Bien de Puebla ante el consejo municipal electoral del municipio de Chalchicomula de Sesma y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción III, Artículo 75, Fracción II, Artículo 126, Artículo 229, 232 Fracción II y demás relativos del código de instituciones y procesos electorales del Estado de Puebla, por medio de la presente hago de su conocimiento los siguientes hechos que atañan y afectan el desarrollo del proceso electoral de este municipio:

PIMERO: Hago de su conocimiento la falta en que incurrió el Partido Acción Nacional (PAN) borrando y/o reiterando la propaganda de la “Coalición por el Bien de Puebla” fijada en el bien inmueble ubicado en el tramo carretero Seco-Serdán a la altura del entronque de la carretera a Tlachichuca propiedad del señor Lauro Gutiérrez Landero, el cual a su vez nos otorgó en permiso escrito en donde se plasmó un pequeño mapa ubicando la barda que nos fue permitido hacer uso de ella, de fecha 28 de agosto de 2007, (Anexo Copia Simple) para poder hacer uso de dicha barda con propaganda política a favor del candidato de la “Coalición por el Bien de Puebla” (PRD-CONVERGENCIA) que a la letra decía “Raúl Zarate” por la dignidad y el progreso de Chalchicomula, junto con el emblema de dicha coalición, abarcando la totalidad de la superficie de dicha barda.



Por lo anteriormente expuesto y fundado Presidenta Consejera atentamente PIDO:

ÚNICO: Hago de su conocimiento la falta en que incurrió dicho partido y se me tenga por presentado este escrito en tiempo y forma para que a su vez el Partido Acción Nacional (PAN) pinte nuevamente, y de inmediato la barda con la propaganda antes fijada de la “Coalición por el Bien de Puebla” a favor del Candidato Raúl Zárate Mata, con todas las características antes mencionadas en colores y dimensiones, haciendo valer el derecho que no fue violentado de no respetar la propaganda política tipificado en el código de instituciones y procesos electorales del Estado de Puebla, así como también en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

II.- En fecha veinticinco de octubre del presente año, mediante el comunicado identificado con el número CME-CHAL/NO.166/07 la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Cirujana Dentista Gudelia Carro Brunet remitió al Consejo General de este Organismo Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede, así como con los anexos que fueron acompañados al mismo.

En consecuencia, en fecha veintinueve de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, a través del memorandum número IEE/PRE-2642/07 suscrito el día veinticinco del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el documento en mención y sus respectivos anexos, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha siete de noviembre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, así como los documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-045/07.

IV.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentada por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Asimismo, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante



propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, del Estado de Puebla, Ciudadano Carlos Augusto Tentle Vázquez, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS